[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002347-2026 DE viernes, 02 de octubre de 2026

"Por medio del cual se incorporan unos documentos dentro del proceso sancionatorio SA-087-2026"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. **EPA-AUTO-001708-2026** del 27 de agosto de 2026, esta autoridad dispuso iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la **sociedad DISTRACOM S.A.**, identificada con NIT **811009788-8**, radicándose bajo el expediente **SA-087-2026**. Lo anterior, con el objetivo de investigar los presuntos incumplimientos a las obligaciones de compensación ambiental derivadas de la Resolución No. **EPA-RES-00364-2026**.

Que la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental profirió el Concepto Técnico **EPA-CT-0000910-2026** de fecha 27 de agosto de 2026, producto de la visita de control y seguimiento realizada el 25 de agosto de 2026 a las áreas entregadas para mantenimiento en la rotonda y separador de El Pozón.

Que, al revisar el contenido del citado documento, se advierte que recae sobre los mismos hechos materia de investigación en el presente expediente sancionatorio, arrojando datos técnicos determinantes y cuantificables sobre el estado de la compensación. Para demostrar la pertinencia y necesidad de su incorporación probatoria, se destacan los siguientes apartes literales del Concepto Técnico **EPA-CT-0000910-2026**:

- *"Durante el recorrido se realizó el conteo directo de los individuos arbóreos que presentaban condición de muerte, identificándose un total de noventa y seis (96) individuos arbóreos muertos, los cuales hacen parte del diseño paisajístico establecido para el área."*
- *"Durante la visita no se evidenció la presencia de personal operativo de la **sociedad DISTRACOM S.A.** ejecutando labores de mantenimiento, jardinería, riego, limpieza, deshierbe, control de malezas, recolección de residuos o actividades relacionadas con la conservación y manejo de las zonas verdes."*
- *"Por lo expuesto, desde el punto de vista técnico se considera que existen elementos que ameritan ser puestos en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, con el fin de que, en el marco de sus competencias, evalúe el mérito para el inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental por el presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos que regulan la actividad."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, frente a la incorporación documental, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 faculta expresamente a la autoridad ambiental competente para realizar diligencias y allegar al expediente las pruebas y documentos que considere conducentes y pertinentes para la verificación y esclarecimiento de los hechos. En armonía con lo anterior, el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) autoriza a aportar pruebas de oficio durante la actuación administrativa, lo cual obedece al principio de necesidad de la prueba, garantizando que la actuación se fundamente en documentos regular y oportunamente allegados al proceso, salvaguardando así el debido proceso y el derecho a la defensa.

DEL CASO EN CONCRETO

Que, siendo el Concepto Técnico **EPA-CT-0000910-2026** del 27 de agosto de 2026 un documento emitido por la autoridad técnica competente que reporta de manera directa el estado físico y biótico de las áreas objeto de compensación (incluyendo el recuento exacto de individuos arbóreos muertos y el estado de abandono), este Despacho encuentra que el documento es conducente, pertinente y útil para la presente investigación.

Que en virtud de lo anterior, se hace imperioso ordenar su incorporación formal al expediente **SA-087-2026**, para que surta sus efectos probatorios de cara a la eventual formulación de cargos y garantice a la **sociedad** investigada el pleno conocimiento del acervo probatorio que reposa en su contra.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la incorporación al expediente administrativo sancionatorio ambiental **SA-087-2026**, del Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000910-2026** de fecha 27 de agosto de 2026, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido o la persona debidamente autorizada por la **sociedad DISTRACOM S.A.** con NIT **811009788-8**, a través de los correos notificacionesjudiciales@distracom.com.co y direccionambiental@distracom.com.co; de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SA-087-2026**, con la nueva pieza probatoria incorporada, estará a disposición de los interesados en la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
Director General Establecimiento Público Ambiental

SA-087-2026

VB. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyecto: Manuel Mendoza Ruiz
Abogado Asesor Externo - EPA